DICTAMEN U.O.C. Nº 0017/23. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC/N° 76/2022– INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 98/19.-

Lugar y fecha : Asunción, 2 de febrero de 2023.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la Nota DNC N° 7873/22 de fecha 05 de agosto de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 186/2020, suscripto con la firma FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A., respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 98/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", con ID N° 367.573.

Se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 76/2022 correspondiente al Contrato N° 186/2020, específicamente en cuanto a la ampliación de vigencia y las pólizas de fiel cumplimiento, suscripto con la firma FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

Contrato N° 186/2020 – Adenda N° 02 - FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A

Contrato	Empresa	Inicio	Vencimiento	% de Ejecución	Ampliación de Vigencia
186/2020	Farmacéutica Paraguaya S.A	17/08/2020	17/02/2022	81	17/02/2023

El contrato que se pretende ampliar supera el umbral establecido para una "Licitación Pública" y han transcurrido más de 12 (doce) meses desde la suscripción de los contratos de referencia, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…*".

Asimismo, el Administrador del Contrato, justificó la solicitud ampliación de vigencia y las pólizas de fiel cumplimiento planteada conforme a los siguientes términos: "…*Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el **INTERÉS PÚBLICO**: que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona. Así mismo GARANTIZA SU PROTECCION GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunicad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado…*".

Que, para la ampliación de vigencia y las pólizas de fiel cumplimiento del Contrato N° 186/2020, se invocó la figura jurídica del interés público, la cual se encuentra debidamente instituida en

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*. Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Administradora del Contrato en cuestión), al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"... Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva,* ***ya que el medicamento en cuestión han tenido un incremento en sus usos debido a la demanda de servicios médicos y por ende de los insumos de salud teniendo en cuenta el incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la institución.***

Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario.

En este punto el Administrador del Contrato expresó que la prórroga de vigencia solicitada surge debido a la necesidad de asegurar la ejecución de las cantidades máximas. Solicitando así la aplicación de la figura de la ampliación de vigencia del contrato de referencia, teniendo como objetivo primordial asegurar la ejecución de las cantidades máximas y evitar el desabastecimiento de los mismos y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua a los asegurados, mientras se tramita los nuevos pedidos de compras que es sabido que conlleva un largo tiempo de espera para la adquisición del producto, que pudieran generar quiebres en la prestación de los servicios.

¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03?

Sobre el particular, el Administrador del Contrato expuso que no existe violación de principios debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor, ya que la modificación a realizarse aumentará el tiempo de provisión de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio y el plazo no exceda del siguiente ejercicio fiscal de la vigencia originalmente pactada.

¿De qué forma se encuentra comprometido el interés público?

Es de vital importancia y necesaria ya que de ello depende el correcto tratamiento médico de pacientes oncológicos que en algunos casos se hallan en estado de salud crítico, en los diversos establecimientos sanitarios del IPS y del país, los mencionados medicamentos Biológicos, Biotecnológicos, Oncológicos e Inmunosupresores, se utiliza para el tratamiento de cáncer de ovarios, por lo que es de suma relevancia para ***PACIENTES ASEGURADAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL***, como así también, que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO y EFICAZ, la interrupción o en caso de no contar con dicho medicamento en este caso medicamentos Biológicos, Biotecnológicos, Oncológicos e Inmunosupresores, podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de las pacientes oncológicas, motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dichos medicamentos esenciales, afecta a un grupo significativo de pacientes aseguradas del IPS

Cabe mencionar, de no realizarse el convenio pendiente de difusión, se vería afectado gravemente la salud de las pacientes oncológicas aseguradas/beneficiarias internadas como así también en tratamientos como la quimioterapia en las diversas Unidades Sanitarias del IPS, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por las mismas, donde es considerado como un MEDICAMENTOS VITALES para el tratamiento médico de dicha patología, sumado así el aumento exponencial de las pacientes aseguradas como así también a la población en general,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

Asimismo, es pertinente enfatizar que, los Organismos y las Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Cabe por último señalar que, los medicamentos objetados no solo tiene el objetivo de revertir las enfermedades o daño fisiológico de un determinado tejido originado por la falta de dichos medicamentos, sino además, eleva las probabilidades de sobrevivencia en los pacientes que padecen de dichas enfermedades.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar respuesta a la observación efectuada por la DNCP conforme a la nota de reparo ut supra indicada, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Arturo Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones